

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 5 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el oficio emitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1332
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **JOSE ANTONIO PALACIOS HERRERA**
Demandado: **ALEXANDRA RODRIGUEZ LEPINEUX**
Radicado: **76-109-40-03-004-2018-00114-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y de la revisión del proceso, se advierte que, mediante auto No. 125 del 29 de enero de 2020, se declaró terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en consecuencia, se comunicó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura mediante oficio No. 189 del 10 febrero de 2020.

por lo anterior, deberá estarse la peticionaria a lo ya resuelto por el despacho.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

ÚNICO: ESTESE la peticionaria a la actuación surtida por el despacho, mediante auto 125 del 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c6a4ee7f0c7ba26d373ce20748dd7c3059167ff658bbf5bc4f538987118fa4**

Documento generado en 11/10/2023 10:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 06 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el documento presentado por la parte demandante en el presente proceso. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1331
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA**
Demandado: **MARIA DEL PILAR TELLO SALDAÑA**
Radicación: **76-109-40-03-004-2019-00091-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

La cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, este se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud de la apoderada de **BANCOOMEVA S.A.**, no se encuentra adecuadamente nominada (cesión de crédito), toda vez que, al referirse aquella a un título valor, como lo es el del caso (pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que estas producirían son los de una cesión ordinaria, por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarla de esta manera, por cuando la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que, lo que aquí en realidad se pretende, es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 Ibidem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el

adquiriente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiera, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso, por lo tanto, el juzgado procederá a tener como demandante a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en el negocio jurídico efectuado entre **BANCOOMEVA S.A.** y **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquiriente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO: TENER a **PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA**, como demandante en este asunto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la dra. **MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO** como apoderada judicial de la parte demandante reconocida en el proceso.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b48c1db5f42277f96950043a0130356f0a83a137e49314b3d7ae2442f9d35e12**

Documento generado en 11/10/2023 10:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 06 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 1333
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **LEANDRO MARTINEZ MORALES**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00081-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos la comunicación allegada por el abogado de la parte demandante, en la cual aporta la constancia de pago de los gastos de curaduría, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6e58a74fbe9dcbe6b0c4ae83a7766022b90d303580256825631ea8a123e547**
Documento generado en 11/10/2023 10:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 5 de octubre de 2023. A despacho del señor juez, las respuestas emitidas por el BANCO DAVIVIENDA, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvasse proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 1330
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **ROBERT JAIR SILVA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00167-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, las comunicaciones proveniente del BANCO DAVIVIENDA, informando que, se registra la medida de embargo respetando los límites de inembargabilidad establecidos, además, indican que, han actualizado el número de radicado del proceso y que a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO DAVIVIENDA**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5662ac49e03afaff0e260fef0a61c50581e5beb835b3c0253f4b6cde4077356f**

Documento generado en 11/10/2023 10:20:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>